

Derechos de los Padres y del/la Niño(a) en la Educación Especial

SU AVISO INTERINO SOBRE PROCEDIMIENTOS DE PROTECCION



Departamento de Educación Pública de Nuevo México Oficina de Educación Especial
300 Don Gaspar, Santa Fe, New Mexico 87501

¿Qué es único sobre Educación Especial?

La educación especial es instrucción diseñada específicamente para responder a las necesidades únicas de niños(as) con excepcionalidades—los que tienen una o más discapacidades según lo definido por la ley. Según las reglamentos bajo 34 CFR Sec. 300.8 del Acto de Mejorar la Educación de Individuos con Discapacidades de 2004 (IDEA), Parte B, hay trece categorías de discapacidades distinguidas: autismo, sordera, sordo-ceguera, sordera parcial, discapacidad intelectual, discapacidad múltiple, discapacidad ortopédico, otro discapacidad de salud, trastorno emocional, discapacidad de aprendizaje que incluye dislexia, discapacidad de habla, lesión traumático cerebral y discapacidad visual, incluyendo ceguera. El retraso del desarrollo es considerado como una discapacidad bajo educación especial por niños entre 3 hasta 9 años de edad. Según subartículo B(18) de 6.31.27 del Código Administrativo de Nuevo México (NMAC), Educación Especial en Nuevo México los servicios de patología de habla-lenguaje podrían estar incluidos. Es importante observar que no todos los niños que tienen una discapacidad, o que tienen dificultades en aspectos académicos y/o funcionales califican para la educación especial o los servicios relacionados, el/la niño(a) debe cumplir con dos requisitos. Primero, él o ella debe ser evaluado(a) para saber si posee una excepcionalidad calificativa según el criterio del IDEA o las Reglas Estatales de Nuevo México. Además, la naturaleza de la excepcionalidad debe ser tal que afecte directamente la oportunidad o capacidad de él o ella, de aprender y de progresar en el programa o en el ambiente educativo proporcionado para la población estudiantil en general. La educación especial y los servicios relacionados son diseñados para ayudar a un(a) niño(a) con una discapacidad reconocido según IDEA a aprender los conceptos y desarrollar las habilidades que otros niños(as) están aprendiendo.

¿Qué son los Procedimientos de Protección?

Los procedimientos de protección están diseñados para proteger, o salvaguardar los derechos legales del niño y del padre. Usted como padre o guardián juega un papel importante en la educación de su niño(a). Una ley federal llamada *Acta de Educación para Individuos con Discapacidades*, o IDEA (según las siglas en inglés) asegura de que todos los(as) niños(as) con discapacidades que califican tengan la oportunidad de recibir educación especial y/o los servicios relacionados financiados con fondos públicos. La ley también requiere que los padres sean informados e incluidos en las decisiones educativas tomadas con respecto a las necesidades educativas del/la niño(a). Bajo la ley de IDEA, los derechos de los(as) niños(as) y los padres son explicados y protegidos. Uno de los requisitos de IDEA es proveerle a usted este documento en forma impresa o si los padres prefieren

por correo electrónico. Este está diseñado para informarle sobre las políticas establecidas por las regulaciones federales y del estado, que se aplican a cada uno responsable de la educación y del bienestar de los(as) niños(as) —distritos escolares y otras agencias de educación pública, profesores, proveedores de servicio, y usted, la familia. Todos ellos tienen como meta común proteger el derecho del/la niño(a) para recibir educación pública apropiada y gratis (FAPE, sus siglas en inglés).

Nota: Esta versión “interina revisada” del Aviso Sobre Procedimientos de Protección refleja los cambios importantes hechos bajo la nueva IDEA del 2004. Una versión final de este aviso se le proporcionará después que los reglamentos federales finales del IDEA sean emitidos. *Además:* el término de *escuela* se utilizará para describir cualquier agencia de educación pública responsable de proporcionar la educación especial o servicios relacionados. El término “servicios de educación especial incluye servicios como patología del habla, terapia ocupacional, terapia física, apoyo psicológico, etc.

¿Quién habla por los/las niños(as) en la Ley de IDEA?

Con una rara excepción para algunos(as) niños(as) que estén en prisión, IDEA requiere que cada niño(a) que no haya llegado a la mayoría de edad (18 años en Nuevo México) deberá tener algún adulto disponible para tomar decisiones educativas y proteger sus derechos legales. Esa persona es generalmente un padre natural o adoptivo. Si el padre no está disponible, el adulto responsable del/la menor puede ser cualquiera de los siguientes:

- una persona que actúe en el lugar de un padre, tal como abuelos, padrastros, u otro pariente con quien el/la niño(a) vive;
- un guardián legal (pero no el estado, si el/la niño(a) está en custodia del estado);
- un padre adoptivo que tenga una relación personal, a largo plazo con el/la niño(a); o
- si ninguno de los anteriores están disponibles, un padre sustituto que es elegido por el distrito para tomar decisiones educativas y para proteger los derechos educativos del niño(a).

Todo lo anterior se incluye en la amplia definición de la IDEA de un “padre.”

En Nuevo México, los/las niños(as) alcanzan la mayoría de edad a los 18 años. Bajo IDEA ellos tienen el derecho de tomar sus propias decisiones educativas y proteger sus propios derechos a menos que las cortes los hayan declarado incompetentes y se les haya asignado guardianes. A menos que esto se haga antes del décimo octavo cumpleaños del/la niño(a), el/la niño(a) tendrá automáticamente todos los derechos y responsabilidades de la edad adulta cuando él or ella alcance la edad de 18. El distrito le informará sobre las leyes y las opciones con respecto a la transferencia de los derechos *empezando* con cada revisión anual del Programa Educativa Individualizada (IEP) por un/una niño(a) quien tiene 14 años o mayor de 14 años de edad.

Nota: Para simplificar, en el resto de este documento, los términos *padre* o *usted* se utilizarán para referirse a cualquiera de las personas mencionadas anteriormente y que son responsables de un(a) niño(a) o un estudiante que tenga más de 18 años y no se ha graduado de la escuela secundaria.

Descripción del Proceso de Educación Especial

Cada niño es especial porque él or ella es un(a) persona singular. En los Estados Unidos, todos los distritos escolares tienen la obligación proporcionar una educación pública gratis a todos(as) los niños(as). Las escuelas proporcionan un plan general de estudios diseñados para resolver las necesidades de la mayoría de los/las niños(as) y para prepararlos a funcionar independientemente

como adultos y miembros de su comunidad. La educación especial se proporciona a esos estudiantes con discapacidades que, debido a excepciones, necesitan ayuda adicional para poder aprender y lograr estas mismas metas. Además, es la meta de la educación especial proporcionar servicios de ayuda a los niños en un ambiente lo menos restrictivo y al lado de los niños que no son discapacitados.

Las decisiones sobre el programa y/o la ubicación de un niño no se toman ligeramente o fácilmente. Se requiere de un gran equipo de personas que usan sus conocimientos y maestría para tomar las decisiones que beneficiarán el/la niño(a). Para tomar estas decisiones se requiere de un proceso específico y usted, el padre, es una parte esencial del equipo. El/la niño(a) también se incluye siempre que sea posible, y debe ser invitado(a) a participar si él or ella es mayor de 14 años de edad.

Para entender mejor su papel y sus derechos en las decisiones tomadas sobre su niño(a), puede ser provechoso revisar como funciona el proceso de educación especial en general. Por favor retorne a esta página más adelante según lo necesite para leer sobre sus derechos.

Paso 1: El/la niño(a) es remitido(a) para considerar si los servicios de educación especial y/o de servicios relacionados son necesarios. Las remisiones pueden venir de la escuela o de los padres. Los distritos escolares locales deben proporcionar los exámenes y las intervenciones apropiadas a través de un proceso de estudio de el/la niño(a) por el Equipo de Ayuda al Estudiante (SAT, sus siglas en inglés) antes de referir a un niño a una evaluación completa de educación especial a menos que el niño tenga una discapacidad obvia o un problema grave y urgente.

Paso 2: El/la niño(a) es evaluado(a). Esto puede implicar exámenes formales, observaciones, o aún especialistas externos. El consentimiento escrito de los padres se debe tener antes de hacer una evaluación inicial o de una nueva evaluación. Una evaluación inicial debe ser realizado dentro 60 días desde los padres dieron su permiso para conducir una evaluación. El distrito y el equipo podrían usar y considerar los datos del proceso SAT/Intervención de Tres Niveles.

Paso 3: De acuerdo con toda la información recopilada, un grupo de profesionales calificados y los padres deciden si el estudiante califica para educación especial o servicios relacionados. Un niño puede calificar si él o ella tiene una discapacidad definida de tal manera que afecta directamente el aprendizaje y desempeño funcional. El niño no podría calificar por servicios si la excepcionalidad no afecta directamente el aprendizaje o no hay evidencia concreta que existe una discapacidad o que sea dotado el estudiante.

Paso 4: Si se encuentra que el/la niño(a) califica para los servicios de educación especial o servicios relacionados, se organiza un equipo y se hace una reunión para desarrollar un Programa de Educación Individualizado (IEP por sus siglas en inglés). El IEP es el plan maestro para la educación especial del/la niño(a) y cualquier servicio relacionado, como terapia del lenguaje o terapia física que beneficiará la instrucción del/la niño(a). Los padres deben ser invitados a la reunión y a participar como miembros del equipo IEP.

Paso 5: La autorización del padre es requerida antes de comenzar cualquier programa de educación especial o servicios relacionados. Una vez que esté desarrollado, se pone en práctica el IEP.

Paso 6: El IEP debe ser formalmente revisado por lo menos una vez al año, o más a menudo si es necesario o por requerimiento de la escuela o del padre.

Paso 7: Un(a) niño(a) que recibe servicios debe ser reevaluado(a) por los menos cada tres años. (A menos que usted y la escuela acuerden que una nueva evaluación específica no es necesaria)

Paso 8: La elegibilidad deber ser reexaminada y redeterminada después de una nueva evaluación como en los pasos 2 y 3.

Paso 9: Si encuentra que el/la niño(a), es elegible o califica nuevamente, el equipo comienza otra vez en el paso 4. Si no, él or ella sale del programa. Poner en cuenta que el/la niño(a) debe ser evaluado antes que determina que no

En las secciones siguientes serán explicados con más detalles los derechos del/la niño(a) y de usted, el padre, con respecto al proceso de la educación especial.

¿Qué es el aviso por escrito antes de la acción propuesta?

El aviso por escrito es una forma de aviso especial que IDEA requiere que la escuela le dé al padre. Este aviso debe ser proporcionado en forma impreso o si los padres en forma electrónica antes de que la escuela acepte o rechace cualquier acción en relación con:

- 1) Identificando tu hijo(a) como un(a) niño(a) con una discapacidad; o
- 2) La evaluación de su niño(a) para identificar si tiene una excepcionalidad y así determinar si el/ella es elegible para la educación especial y los servicios relacionados, o
- 3) El comienzo y/o cambio en el programa de educación especial o los servicios relacionados a su niño(a), incluyendo el desarrollo del IEP o modificaciones.

Básicamente, es requerido que la escuela le informe en tiempo razonable antes de que pueda evaluar o reevaluar formalmente a su niño(a) más allá de lo que se hace con todos los estudiantes, antes de que identifique o rechace identificar a su niño(a) como excepcional, y antes de que pueda cambiar el IEP actual de su niño(a).

El aviso debe incluir una descripción de cualquier acción propone la escuela tomar o rechazar; una descripción por las razones de esta decisión, una descripción de cualquier otra opción que haya sido considerada por el equipo y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas; una descripción de cada procedimiento de cada evaluación, las evaluaciones, archivo o reporte su distrito utilizó para decidir a proponer o rehusar la acción; una descripción de la información que el equipo usó para llegar a su conclusión; un aviso de los procedimientos de protección o información para obtener tal aviso; y fuentes que los padres pueden llamar si necesitan ayuda para entender sus derechos bajo la ley de IDEA.

La escuela debe proporcionarle un aviso por escrito que sea comprensible y en su lengua materna, o en otra forma de comunicación, a menos que no sea posible hacerlo. En ciertos casos, el aviso se puede dar en forma oral a través de un intérprete en su lengua materna o en otro modo de comunicación.

¿Qué tipo de acciones requieren el consentimiento de un padre?

Si usted es un padre, guardián, o estudiante adulto, es importante que sepa y entienda la información ofrecida con respecto a los planes del distrito, de modo que usted pueda participar completamente en la toma de decisiones. El distrito tiene que obtener su consentimiento por escrito antes de que pueda evaluar o reevaluar a su niño para la educación especial y antes de que pueda proveerle a su niño(a) la educación especial o servicios relacionados. En caso que los padres no respondieran a todos los esfuerzos razonables la escuela tomó para obtener consentimiento a la disposición inicial a servicios de educación especial y servicios relacionados el distrito no sea considerado de estar en contra de los requisitos proveer FAPE a tu hijo/a. Los esfuerzos razonables incluyen: 1) archivos de llamadas telefónicas y los resultados de aquellas llamadas; 2) copias de cualquier correspondencia enviado o recibido y 3) archivos de visitas al hogar o a lugares de empleo y los resultados de aquellas visitas. Además, su consentimiento es necesario cada vez el distrito se pide usar tu seguro privado o público u otros beneficios para pagar los costos de los servicios de educación especial o servicios relacionados por tu hijo(a). Poner en cuenta que si usted rehusa dar acceso al seguro el distrito todavía tenga la obligación a proporcionar los servicios necesarios sin costo. Además, consentimiento es necesario antes que el distrito invita una agencia independiente, como la División de Rehabilitación Vocacional, por el propósito de planear la transición por niños de 14 años o mayor. Al firmar el formulario de consentimiento, usted está diciendo que entiende, da el permiso y está de acuerdo con la acción para la cual se necesita su aprobación. Nunca es buena idea firmar cualquier documento que usted no entiende completamente. Si usted necesita aclaración o tiene preguntas, no tenga miedo de preguntar.

Tenga en cuenta que usted y la escuela puede tener una diferencia de opinión. Si usted decide que no está de acuerdo y no da su consentimiento para las acciones propuestas según se indica, puede solicitar una nueva reunión de IEP, una reunión facilitada de IEP al gasto del distrito, una mediación al gasto del estado o una audiencia de un proceso imparcial para resolver la diferencia de opinión.

Si ustedes como padres desean revocar su permiso para negar los servicios de educación especial y/o servicios relacionados para su hijo/a, la revocación debe ser por escrito. Al retirar su permiso sólo se invalidan las acciones que ocurrieron antes y no después de la retractación. Sin embargo, es importante considerar en como cambiarán el papel y responsabilidades del distrito antes de revocar su permiso. En el momento que el padre revoca su permiso por todos aquellos servicios de educación especial, el distrito no estará obligado reunir una junta del IEP, ni son obligados enmendar cualquier referencia en los expedientes académicos la proporción de servicios de educación especial. El distrito no puede usar los métodos bajo el Aviso de Procedimientos de Protección (i.e., mediación, queja al nivel estatal, reunión de resolución ni una audiencia imparcial de debido proceso) para obtener un acuerdo un fallo que obligue a proveer los servicios de educación especial y/o servicios relacionados si: 1) los padres no respondieron a la solicitud inicial para dar su permiso por escrito; 2) ustedes como padres se rehusaron o revocaron su permiso por escrito después de la solicitud inicial. Es importante notar, si lo padres han revocado su previo permiso por escrito el distrito no estará desobedeciendo ninguno de los reglamentos federales o estatales por no proveer cualquier servicio adicional de educación especial o servicio relacionado. El niño será considerado como un niño en clases de educación general y por lo tanto, el distrito no estará obligado desarrollar un IEP ni realizar una reunión del IEP por lo cual el permiso por escrito fue peticionado. Si los padres desean revocar su permiso por escrito en cualquier momento después que unos servicios fueron proporcionados a su hijo/a, el distrito no puede proporcionar aquellos servicios. Sin embargo, el distrito está obligado proveer un **Aviso por Escrito de la Acción** antes de cesar todos aquellos servicios.

El expediente académico

Los documentos que tiene la escuela sobre su hijo(a) se pueden utilizar como una fuente de información para determinar su elegibilidad para la educación especial o los servicios relacionados. Usted el padre(s), o alguien que tenga su permiso, puede examinar y revisar todos los documentos de su hijo(a) que estén archivados en la escuela a menos que les advierten que no tiene la autoridad según leyes estatales debido por tutoría legal, separación o divorcio. Usted puede revisar el expediente académico de su niño(a) 1) antes de cualquier reunión que implique el IEP de su niño(a) o 2) antes de una audiencia de proceso imparcial. Puede solicitar ver los documentos en cualquier ocasión, pero la escuela tiene hasta 45 días para honrar su petición. Usted también puede solicitar una copia de los documentos, pero la escuela puede cobrarle, a menos que el cobro evitara que usted adquiriera una copia. Recuerde que puede haber ciertos casos en los cuales la escuela no permitirá la revisión de documentos completos. Esto puede ocurrir si hay nombres o información sobre individuos con excepción de su niño(a) en el documento, o si el distrito ha sido ordenada por autoridades para excluir a ciertas personas de revisar los documentos.

Usted o sus representantes autorizados tienen el derecho a pedir que el distrito les explique cualquier cosa en los documentos de su niño(a) que usted no entienda. Si, después de revisar los documentos, cree que hay información incorrecta o algo que viola los derechos de privacidad de su niño(a), puede pedirle al distrito que los cambie. Si el distrito se niega, usted puede registrar una petición con la escuela para una audiencia formal en la que pueda desafiar el contenido de los documentos según los procedimientos de La ley federal de derechos educacionales y privacidad (FERPA, por sus siglas en inglés). Usted también puede pedir que los documentos sean destruidos en cuanto no sean necesarios para los propósitos educativos.

El distrito es responsable de mantener la confidencialidad de los documentos del niño. El padre tiene el derecho a ver el expediente escolar que tengan en su poder algunos de los empleados de la escuela. Si su hijo(a) se cambia de escuela su expediente escolar también deberá transferirse al otro distrito.

Evaluación escolar

No sería justo que una persona o aún un grupo decidan quién es y quién no es elegible para recibir servicios de educación especial o los servicios relacionados basados solamente en sus “sentimientos” o “impresiones” acerca de un estudiante. Aunque ciertos datos subjetivos son útiles, por ejemplo observaciones directas de los padres u observadores capacitados, también se debe tener información objetiva, y medible sobre los niveles de desempeño, fortalezas y debilidades del estudiante. Esta información es generalmente recopilada por medio de una evaluación o por exámenes realizados por un experto en diagnóstico escolar. Al combinar y analizar los varios tipos de información recolectados con el propósito de llegar a una conclusión basada en todo tipo de información recopilado tanto hechos como opiniones, el resultado es una descripción más completa de las capacidades y de las habilidades del niño.

Si se cree que su niño(a) tiene una incapacidad o sea dotado y que posiblemente necesite de los servicios de la educación especial, el distrito necesitará más información para tomar una decisión. O, si su niño(a) está recibiendo ya la educación especial o los servicios relacionados y una revisión debida es solicitada, el distrito deseará hacer una nueva evaluación. En dado caso, esto puede

implicar cualquier número de diversos tipos de evaluaciones y/u observaciones dependiendo de la información específica que el distrito necesite recolectar sobre su niño(a). El distrito le dará un aviso escrito de su intención de evaluar o de reevaluar a su niño(a) y cómo va hacerlo. Le pedirán su consentimiento para la evaluación y usted recibirá una copia de los resultados.

Protección de los resultados de la evaluación

Es natural que usted esté preocupado por la evaluación de su niño(a) —ya que después todo, las conclusiones derivadas de la evaluación probablemente determinen no sólo si su niño(a) tiene una discapacidad o es dotado sino también si él o ella califican para los servicios de la educación especial. La siguiente información le ayudará a sentirse más tranquilo/a sobre el proceso:

- Usted será informado con anterioridad sobre los exámenes que se administrarán y se utilizarán para la evaluación.
- Usted deberá dar su consentimiento informado por escrito antes de que se tome cualquier acción.
- El distrito realizará una evaluación dentro 60 días desde del consentimiento por escrito inicial para realizar una evaluación.
- No se discriminará a su niño(a) por raza, cultura, idioma o debido a una discapacidad. El examen y los procedimientos de la evaluación se llevarán a cabo en el lenguaje y la forma más apropiados para rendir la información exacta a cerca del conocimiento de el/la niño(a) y sus capacidades académicas, de desarrollo y funcionales.
- Cuando la evaluación esté completa, la escuela organizará una reunión con usted para discutir los resultados y las conclusiones.
- Si usted está en desacuerdo con la evaluación y el plan propuesto para su niño(a), tiene derecho a solicitar una evaluación educativa independiente (IEE por sus siglas en inglés) sin costo para usted. Una IEE es una evaluación hecha por una persona que no trabaja para el distrito escolar, pero que es un(a) evaluador(a) calificado(a). Si usted solicita una IEE, la escuela tiene la obligación de proporcionarle información sobre dónde la puede obtener y los criterios que se utilizarán para decidir si serán aceptados los resultados y si pagarán por la evaluación. El proceso y criterio el distrito aplica para calificar y seleccionar unos evaluadores deben ser iguales. Sin embargo, si la escuela cree que su evaluación es apropiada, puede solicitar una audiencia de proceso imparcial, donde el oficial de la audiencia puede decidir si la evaluación de la escuela fue correcta y completa. Si el oficial de la audiencia decide en favor del distrito, usted todavía puede obtener una IEE pero tendrá que pagar por su cuenta. Cualquier resultado será considerado al planear el programa educativo de su niño(a). La IEE se puede utilizar como prueba en una audiencia de proceso imparcial.

¿Qué es un IEP y mi niño(a) tendrá uno?

A través de una evaluación el distrito decide si su niño(a) tiene una discapacidad o es dotado y si él o ella califica para la educación especial y los servicios relacionados. Si se determina que su niño(a) satisface los criterios para educación especial o servicios relacionados (véase la página 1) el siguiente paso es desarrollar un Programa Individualizado de Educación (IEP, por sus siglas en inglés) para él o ella. Un IEP es una declaración escrita del programa educativo diseñado específicamente para satisfacer las necesidades individuales del estudiante. Cada niño(a) que recibe servicios de educación especial debe tener un IEP. El IEP tiene dos propósitos generales: 1) establecer metas anuales de comportamiento funcional y/o aprendizaje razonables para su niño(a), e

2) indicar el apoyo, los servicios y el ambiente en la sala de clases que la escuela proporcionará para lograr las metas anuales.

Un IEP declarará:

- los niveles presentes de ejecución académica y/o funcional;
- las metas anuales y el método en como mensurar el progreso;
- cuales servicios de educación especial y relacionados serían proporcionados, incluyendo la frecuencia y de quien iba proporcionarlos;
- hasta que punto su hijo/a participará con niños en el ambiente general;
- cuales modificaciones y/o alojamientos, si hubiera, sería usado para instruir su hijo/a; información de evaluaciones y,
- como tan apropiado, servicios de transición(preparación para el currículo de escuela secundaria y después) si tu hijo(a) tiene 14 años o mayor, el IEP debe incluir:
 - metas apropiadas mensurables post-secundarias, actualizados anualmente, basado en una evaluación de transición apropiada;
 - servicios de transición;
 - cursos de estudio;
 - metas anuales del IEP relacionado a las necesidades de los servicios de transición del niño

El IEP es desarrollado por dos partes--USTED, los padres y el equipo escolar. Cada persona que participa en el desarrollo del IEP tiene información o conocimiento sobre el niño(a) y lo cual contribuirá a diseñar un programa que sea apropiado para él o ella. Porque usted es la persona que mejor conoce a su hijo(a), su participación activa y su aportación son muy importantes porque el equipo del IEP tiene la obligación de considerarlos.

Los participantes en las reuniones del IEP cambiarán dependiendo de las necesidades del/la niño(a). Pero incluirán generalmente a usted (el padre), por lo menos un profesor de educación regular si el/la niño(a) participa en el programa de educación general, por lo menos un profesor de la educación especial o especialista, uno o más representantes calificados de la escuela, su niño(a) cuando es apropiado especialmente si servicios de transición serían presentado, y cualquier otra persona que usted o la escuela invite y que puede ser experto o poseer conocimiento sobre su niño(a).

Una reunión de IEP

Una reunión de IEP es necesaria cuando hay planes para hacer cualquiera de lo siguiente:

- tomar decisiones sobre el plan inicial de un niño(a) para la educación especial y los servicios relacionados;
- cambiar considerablemente o revisar un IEP existente (un IEP se debe revisar por lo menos una vez al año);
- cambiar o revisar el programa o la colocación del niño(a):
- evaluar o reevaluar al/la niño(a); y
- siempre que los padres lo soliciten.

Según lo mencionado anteriormente, usted es un miembro muy importante del equipo de IEP de su niño(a). Antes de la reunión, usted puede pedir los borradores de cualquier propuesta preparado por

el distrito relacionado a su hijo/a. Al programar una reunión, la escuela hará todo el esfuerzo necesario para asegurarse que usted esté informado, invitado a participar, e incluido. Usted recibirá un aviso por escrito de la próxima reunión. Si desea participar pero no puede asistir en esa ocasión, déjele saber a la escuela y se hará lo posible por determinar una nueva fecha. Si usted no puede asistir por otras razones o no responde, la escuela procurará involucrarlo de otras maneras tales como conferencias por teléfono, visitas caseras, o entrega de información escrita para su revisión. Si no se puede lograr incluirlo, la escuela puede tener la reunión sin usted y enviarle el IEP de su niño(a) adjunto con el Aviso Previo Escrito de Acción Propuesta por la escuela. El PWN (Aviso Previo Escrito de Acción Propuesta) se ofrece de tal manera que usted pueda revisar el IEP antes de que cualquier programa comience y le da la oportunidad de estar de acuerdo o no con los planes que la escuela propone para su niño(a).

¿Y la disciplina?

Para funcionar como una comunidad de aprendizaje segura, las escuelas deben tener reglas de conducta. Bajo el IDEA, los estudiantes con discapacidades pueden ser suspendidos o ser colocados en ambientes alternativos de la misma manera que estas opciones serían utilizadas con los/las niños(as) sin discapacidades. Sin embargo, ciertas condiciones aplican en referencia a estudiantes con las **discapacidades** identificadas que reciben servicios de educación especial y los servicios relacionados (Nota: estas condiciones no se aplican a estudiantes de Nuevo México identificados como dotados.) Las protecciones sólo aplican si el distrito tiene conocimiento que tu hijo(a) tiene una discapacidad o pudiera ser un niño con una discapacidad través un aviso en forma escrita, pedida por una evaluación o si el personal de la escuela ha expresado preocupaciones específicas sobre muestras de comportamiento directamente a un personal de supervisión de la escuela y/o al distrito escolar. Una escuela o distrito escolar no sea considerado tener cual conocimiento si una evaluación o servicios de educación especial fueron rehusados o si fue determinado que el niño no tiene una discapacidad después que una evaluación fue realizado. Parte B de IDEA no prohíbe una escuela y/o un distrito escolar reportar un delito cometido por un niño con una discapacidad a las autoridades apropiadas ni preveniendo autoridades judiciales ni los de orden público de ejercitar sus deberes.

- Un(a) niño(a) con una discapacidad puede ser suspendido 10 días o menos durante un año escolar según los mismos procedimientos que se aplican a todos los estudiantes. Si el alumno está demostrando comportamientos desafiantes, el equipo del IEP debe considerar un Amillaramiento de Comportamiento Funcional para prevenir la interrupción del proceso educacional. La escuela no tiene la responsabilidad de proporcionar ningún servicio educativo durante los primeros 10 días de suspensión.
- Si se suspende a un(a) niño(a) discapacitado(a) por más de 10 días durante un año escolar, la escuela deberá proporcionar los servicios que permitirán que el estudiante continúe progresando en el plan de estudios general y avanzando hacia sus metas de IEP.
- Si se remueve a un(a) niño(a) de su colocación de IEP por más de 10 días consecutivos durante un año escolar,(o cuando la remoción representa un cambio de colocación) una reunión de IEP se debe conducir para determinar si el comportamiento indeseable es el resultado directo de una discapacidad, o está relacionado directamente a que la escuela no haya cumplido con la implementación del IEP. Si es así, el/la niño(a) no puede ser suspendido(a) o expulsado(a) y el equipo de IEP debe modificar la colocación o los

servicios del/la niño(a) según los necesite. Si el comportamiento no es el resultado directo de una discapacidad, o incumplimiento del IEP el/la niño(a) puede ser suspendido(a) o expulsado(a) según procedimientos normales pero la escuela debe continuar proporcionando los servicios que permitirán al estudiante progresar en el plan de estudios general y avanzar hacia sus metas de IEP.

- El equipo de IEP debe realizar una evaluación del comportamiento y desarrollar e implementar un Plan de Intervención (BIP por sus siglas en inglés) (o repararlos si ya existe uno) cuando han removido a un(a) niño(a) por más de 10 días consecutivos en el año escolar o cuando la suspensión representa un cambio de colocación. *Un Plan de Intervención de Comportamiento (BIP) es un programa individualizado que proporciona acciones específicas para volver a dirigir el comportamiento indeseado de una manera positiva. Como miembro del equipo de IEP de su niño(a), si se va a utilizar un BIP para su hijo o hija, usted podrá ofrecer sus comentarios.*

Se protegen los derechos de todos a un distrito escolar seguro

Los educadores y padres comparten las preocupaciones por los problemas de drogas, pistolas, y otras armas en las escuelas. Por lo tanto, IDEA ha ampliado la autoridad del personal de la escuela con respecto al retiro de niños(as) con discapacidades que traen o tienen drogas o armas en la escuela o en las funciones de la escuela o que le causan daños corporales graves a otra person. Para la protección del derecho de cada uno a una escuela segura, *cualquier* niño(a) que cometa una de estas violaciones puede ser trasladado(a) inmediatamente a una ubicación temporal por un plazo de hasta 45 días.

IDEA también permite que una escuela le pida a un oficial de audiencia de proceso imparcial que traslade a un estudiante a una colocación temporal hasta por 45 días si el distrito puede probar que el estudiante presenta un peligro serio de daño a él o ella misma o a otros en la ubicación actual del/la niño(a). IDEA se refiere a estas ubicaciones temporales como *ajustes educativos alternativos provisionales*, o IAESs (por sus siglas en inglés). IDEA requiere que el ajuste sea determinado por el equipo de IEP y diseñado de tal modo que todos los estudiantes continúen recibiendo toda la educación especial y los servicios relacionados requeridos en su IEP. También requiere que la escuela, el padre, y miembros relevantes del equipo de IEP decidan si el comportamiento de un(a) niño(a) es el resultado directo de una discapacidad o del incumplimiento del IEP por parte de la escuela y deben desarrollar un plan de servicios apropiados de intervención de comportamiento si el estudiante es colocado en un IAES por razones disciplinarias. Además, la escuela puede reportar a cualquier estudiante que haya cometido un crimen a las autoridades de la ley. Si el estudiante es un niño(a) que recibe servicios de educación especial, el distrito puede darles a las autoridades las copias del expediente de la educación especial del estudiante.

Ubicación del estudiante en el programa de Educación Especial

Anteriormente en esta guía usted aprendió que IDEA (ley Federal) y reglamentos estatales le da los da a los/las niños(as) con discapacidades (y a los que son dotados en Nuevo México) el derecho a recibir educación pública apropiada y gratis (FAPE). La educación especial y los servicios relacionados se diseñan para responder a este derecho de los estudiantes. Con el proceso de IEP, un equipo de personas bien informadas (incluyendo a usted, los padres) decide qué servicios educativos deben ofrecerse de acuerdo a las necesidades únicas del/la niño(a). El primer paso posible es ajustar

o modificar el programa educativo del/la niño(a) o proporcionarle ayuda complementaria de modo que él o ella pueda continuar aprendiendo al mejor grado posible con el resto de los estudiantes en las clases regulares. Aunque es ideal cuando es posible tener a los niños con discapacidades o los que son dotados trabajando al lado de estudiantes de la misma edad en un ambiente escolar regular a veces sucede que esa ubicación no es el ambiente más apropiado para que un(a) niño(a) aprenda. La meta es ofrecerle al estudiante la “libertad” para aprender, removiendo los obstáculos que le limitan. Este es llamado el Ambiente Menos Restrictivo (LRE) y puede ser incluir desde la clase en la sala de educación regular o en la sala de educación especial, o proporcionar la instrucción en el hogar, en un hospital, o en un ambiente fuera del distrito escolar del distrito. La decisión en cada caso depende de las necesidades individuales del/la niño(a).

Si el distrito tiene planes de hacer un cambio en la ubicación de su niño(a), le pedirán a usted que participe en una reunión de IEP y le explicarán las razones por las cuales la escuela está proponiendo el cambio. Usted siempre tiene el derecho de estar en desacuerdo con la ubicación propuesta y los procedimientos para hacerlo serán descritos en las páginas siguientes. Tenga en cuenta que un cambio previsto en la ubicación del niño(a) con el fin de proporcionar el programa más apropiado de aprendizaje es diferente de una colocación por razones disciplinarias en un *ajuste educativo temporal alternativo* (IAES), según lo descrito anteriormente. Un IAES es temporal. Sin embargo, según lo indicado anteriormente en la sección “¿Y la disciplina?”, existen ciertos comportamientos que el equipo de IEP decide si son el resultado directo de la incapacidad del/la niño(a) lo que *puede* dar lugar a un *plan* para cambiar la ubicación del estudiante a largo plazo y así servir a sus necesidades.

Para resolver las diferencias

Como dos equipos con la misma meta—para proporcionar una oportunidad para el éxito de su niño(a)—usted y el distrito deben comunicar abiertamente sus opiniones y preocupaciones. Este acercamiento cooperativo da lugar generalmente a un acuerdo y puesta en práctica de los servicios de la educación especial para el/la niño(a). Sin embargo, cada niño(a) y las circunstancias son únicas y, como entre cualquier equipo, puede haber circunstancias en las cuales hay desacuerdos en lo que es “mejor” para su niño(a). Bajo las leyes Federales y estatales, el distrito y los padres tienen el derecho a que sus opiniones sean escuchadas y consideradas. Por lo tanto, usted tiene el derecho a no estar de acuerdo con los resultados, los planes, o las acciones que el distrito propone con respecto a su niño(a). También, después de considerar sus opiniones o sus peticiones, el distrito tiene el derecho de estar de acuerdo o no con usted.

Las leyes federales y estatales proporcionan varias opciones para resolver estas diferencias. Como se discutirá a continuación, tenga presente que, incluso en situaciones de desacuerdo, la meta principal es lo que mejor para el/la niño(a) y el resultado debe tener al estudiante como “ganador.”

Las opciones para resolver disputas. . .

Si usted está en desacuerdo con la escuela en cualquier aspecto del programa de su niño(a), usted tiene el derecho de ser escuchado y a que sus opiniones sean consideradas. En muchos casos, las diferencias se pueden resolver rápidamente y eficientemente a nivel de la escuela o del distrito simplemente pidiendo otra reunión de IEP. Esto es obviamente preferible para cada una de las personas involucradas.

Y lo que necesita saber sobre estas opciones

Opción 1: Trabajar directamente con el personal de la escuela

- A.** Esta opción está diseñada para resolver un problema tan pronto como se presente entre las personas implicadas directamente. Como primer paso, usted debe expresar sus preocupaciones directamente al personal responsable del programa de su niño. **Pida una nueva reunión de IEP.** En muchos casos, el distrito recopilará la información sobre la situación de todas las personas y procurará trabajar con usted para resolver el problema. Además puede pedirle a la escuela que provea una **reunión facilitada de IEP (FIEP)** en la cual un tercero externo o interno ayuda a las partes a comunicarse y resolver sus problemas así como llegar a un consenso del IEP del estudiante. El distrito escolar tenga la responsabilidad a pagar por los costos del FIEP.
- B.** Otra opción es que usted y el distrito registren una solicitud conjunta con la Oficina de Educación Especial (SEB, por sus siglas en inglés) del Departamento de Educación Pública de Nuevo México pidiendo una **mediación** conducida por un mediador capacitado que ha sido nombrado y será remunerado por el estado. Un mediador está capacitado para ser objetivo al ayudarles a usted y a la escuela a encontrar una solución mutua a su disputa. El uso de esta opción es voluntario, no negará ni retrasará sus derechos, y su propósito es de llegar a un acuerdo obligatorio bajo la ley entre usted y la escuela. Todas las discusiones que ocurren durante el proceso de mediación son confidencial y no podía ser aplicados como pruebas un cualquier subsiguiente audiencia de debido o un proceso civil. El SEB proveerá un mediador si usted y el distrito presentan conjuntamente una petición escrita y firmada por las dos partes en la cual se describe el punto de la disputa y todo lo que se ha hecho anteriormente para resolver el problema a un nivel local. Si usted y el distrito llegan a un acuerdo sobre cualquier asunto relacionado con el IEP durante la mediación, **entonces será necesario convocar una reunión del IEP para informar a los proveedores de servicios del estudiante de sus responsabilidades bajo tal acuerdo, y revisar el IEP del estudiante o desarrollar un suplemento para el IEP.**

Opción 2: Contactar los recursos disponibles para apoyo y ayuda

- A.** Pueden haber situaciones en que usted sienta que necesita más ayuda o apoyo. Si es así, recuerde que existen muchos recursos disponibles para guiarle y ayudarlo. (Varios de estos recursos se enumeran en la última página de esta guía).
- Usted y su familia pueden conseguir consejo y ayuda poniéndose en contacto con grupos de ayuda y protección para los padres en la comunidad o el estado. Los grupos de abogacía proporcionan a personas con conocimiento para hablar con usted o en su favor y de esta forma asegurarse que se están protegiendo y ejerciendo sus derechos.
 - Además de ayuda de la comunidad, usted puede conseguir mucha información sobre consejos y ayuda en las páginas de Internet del estado y federales que ofrecen información extensiva y detallada para los padres con respecto a la educación especial.
- B.** También puede llamar al SEB del Departamento de Educación Pública del Estado de Nuevo México y pedir hablar con la persona encargada de *representar a los padres*. Esta persona puede responder a sus preguntas o puede actuar de una manera no oficial llamando el distrito para tratar de solucionar sus preocupaciones. Usted puede también llamar o escribir para hacer una pregunta o para indicar su preocupación.

Opción 3: Presentar una queja formal en el estado para solicitar una audiencia de proceso imparcial

- A.** Si cree que el distrito ha violado cierta parte del IEP de su niño(a) o no ha seguido los procedimientos de la educación especial requeridos por la ley, puede presentar una demanda oficial en el SEB. Si elige presentar una queja formal **a nivel del estado** asegúrese de indicar y presentar toda la información necesaria para que le den una respuesta y/o se conduzca una investigación. Si quiere una investigación o una respuesta escrita por parte del estado, debe presentar su queja por escrito, firmada por usted o su representante al SEB, describiendo su preocupación y cual es el derecho bajo o el procedimiento cree que el distrito ha violado, y debe describir los *hechos* sobre la queja y qué medidas se han tomado para resolverla. Los asuntos mayores de un año no podrían estar presentados. Este documento debe ser firmado por usted o su representante. Si el SEB acepta la queja responderá por escrito a las dos partes y les informará de las opciones disponibles para alternativas de resolver disputas que son pagadas por el estado como la mediación y las reuniones de FIEP. El SEB llevará a cabo una investigación si es considerado necesario y responder dentro de un plazo de 60 días o un plazo de tiempo prolongado debido por circunstancias especiales al respeto de una queja particular o porque el padre(individuos u organización) y el distrito acuerdan a extender el tiempo para participar un mediación u otra forma de resolución alternativa. De acuerdo con la información recolectada, la SEB concluirá si se ha seguido la ley o no e iba informar el demandante en forma escrita explicando la conclusión y las razones por las decisiones. Si decide que el distrito no está actuando conforme a la ley, se le ordenará al distrito que corrija esta situación.
- B.** Algunas veces ocurre que usted y el distrito no pueden llegar a un acuerdo sobre las provisiones de IEP sobre la ubicación de su niño(a) a pesar de tentativas honestas para hacerlo. Cuando esto sucede, y las tentativas informales de resolver el conflicto fallan, usted necesita considerar la opción conocida como **audiencia de proceso imparcial**. Una petición para una **audiencia de proceso imparcial** se registra con el Estado. Esta es una demanda legal en la cual un oficial de la audiencia toma una decisión basada en los hechos y la evidencia presentados. Puesto que este es un procedimiento formal, varios requisitos legales se aplican y deben ser seguidos. Sus derechos y responsabilidades con respecto a solicitar una audiencia de proceso imparcial se describen a continuación:
- Usted tiene el derecho de solicitar una audiencia de proceso imparcial sobre cualquier situación con respecto a la identificación, la evaluación, la ubicación educativa, determinación de manifestación o sobre cualquier disposición en el derecho a una educación pública gratis apropiada (FAPE por sus siglas en inglés) para su niño(a) de IDEA.
 - Usted tiene el derecho de solicitar una audiencia de proceso imparcial sobre cualquier situación con respecto a la identificación, la evaluación, la ubicación educativa, o sobre cualquier disposición en el derecho a una educación pública gratis apropiada para su niño(a) bajo IDEA y los reglamentos del estado.
 - Para solicitar una audiencia, debe hacerlo por escrito al distrito y al SEB.
 - La petición debe incluir la información completa sobre tu niño(a)(nombre, dirección o la información disponible para hacer contacto, nombre de la escuela y el distrito); en caso de un niño sin hogar cualquier información de contacto por el niño y el nombre de la escuela que el niño asiste también; una descripción del problema incluyendo los hechos y los esfuerzos que usted y la escuela hayan hecho para resolver el problema informalmente

antes de registrar esta petición; su solución del problema que usted propone; su nombre, dirección, y número de teléfono y el del defensor(a) o abogado(a) del/la niño(a) si lo hay; una declaración escrita que diga que el/la abogado(a) nombrado(a) puede representar a su niño(a); y su firma y la del abogado(a) si lo hay con las fechas. La petición deberá ser registrada dentro de dos años partiendo de la fecha en que se enteró o debería haberse enterado del problema. El plazo de tiempo de 2 años no aplica si usted no pudiera presentar una queja de debido proceso debido si el distrito escolar precisamente falsificó que lo resolvió los asuntos descritos en la queja o si el distrito escolar negó proveerle información necesaria bajo Parte B del IDEA. El distrito tendrá la oportunidad de responder por escrito a su petición. Si necesita ayuda con esto, pídale a la escuela por un formulario de audiencia de proceso imparcial.

- El distrito también puede solicitar una audiencia de proceso imparcial para resolver un desacuerdo sobre la validez de su evaluación, para solicitar la autorización para hacer una evaluación o una nueva evaluación cuando un padre rechaza consentimiento, o para pedir que un oficial de la audiencia traslade al niño(a) a un ajuste educativo alternativo provisional porque su presencia en la ubicación actual plantea un riesgo significativo de lesión al niño(a) o a otros.
- Como parte del procedimiento de proceso imparcial, el distrito ofrecerá una **sesión de resolución** con usted y otros miembros relevantes del equipo del IEP para responder a las preocupaciones que usted declaró en su petición, a menos que usted y el distrito acuerden conjuntamente a no hacerlo. También tendrá la opción de una reunión facilitada del IEP o la mediación al costo del estado para ver si el conflicto se puede resolver sin una audiencia de proceso imparcial. A menudo un conflicto puede ser resuelto simplemente trayendo a una persona imparcial entrenada para ayudar a las dos partes a encontrar un plan mutuo y satisfactorio para ambas partes. La mediación y las reuniones facilitadas de IEP son voluntarias.

¿Qué Pasa si Estoy Involucrado(a) en una Audiencia de Proceso Imparcial?

Si usted está implicado en una audiencia de proceso imparcial, si fue iniciada por usted o por la escuela, a continuación se le ofrecen algunos fundamentos que usted debe saber:

- Usted tiene el derecho a una audiencia justa e imparcial ante un oficial del Estado asignado y que está bien informado sobre las leyes que gobiernan la educación especial y procedimientos administrativos de la audiencia.
- Dentro 15 días corridos de recibir la notificación de la queja del debido proceso y antes que la audiencia empieza, el distrito escolar debe planear una reunión con usted y otros miembros pertinentes del IEP quien tiene conocimiento preciso que se trata de los hechos. La membresía de la reunión debe incluir un representante del distrito escolar quien tiene autoridad a tomar decisiones. Un abogado quien representa el distrito escolar pudiera participar solamente si un abogado se acompaña usted. La reunión de resolución no sea considerado como necesario si usted y el distrito se acuerdan en forma escrita a renunciar la reunión o si los dos partes han acordado usar el proceso de mediación.
 - La audiencia será programada a un tiempo y en un lugar que sea razonablemente conveniente para usted y para el distrito.
 - Usted tiene el derecho de ser acompañado por un abogado.

- Si lo pide, el SEB le informará sobre servicios jurídicos existentes gratis o a bajo costo. Durante la audiencia, usted o su abogado pueden presentar evidencia y argumentos escritos y orales. Puede requerir que ciertos testigos comparezcan y también carear y contra-interrogar los testigos del distrito.
- Puede elegir tener la audiencia abierta al público y que su niño(a) esté presente en la audiencia.
- En cualquier momento durante los procedimientos puede tener una conferencia de mediación y/o la parte que solicitó la audiencia puede retirar su petición.
- Debe recibir una decisión por escrito dentro de un plazo de 45 días a partir de la fecha en que la petición para la audiencia fue recibida, a menos que el oficial de la audiencia conceda una extensión.
- Debe recibir, sin ningún costo para usted, una copia escrita o electrónica del documento de la audiencia palabra por palabra y de los resultados y de las decisiones del oficial de la audiencia.
- La decisión del oficial de la audiencia es final a menos que cualquier parte registre una demanda civil en un tribunal del distrito estatal o federal.
- Una demanda civil deberá ser registrada dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha en que la decisión de la audiencia fue recibida.
- Los resultados y las decisiones de una audiencia y de una apelación se pueden hacer públicos.
- Los costos de una audiencia son pagados por el distrito, con excepción de los honorarios del/la abogado(a), lo cuales son la responsabilidad de cada parte involucrada.
- En algunos casos, un tribunal puede concederle que parte o todos los honorarios del/la abogado(a) sean pagados si usted es la parte ganadora), o al distrito (si es la parte ganadora) sin embargo, los oficiales de las audiencias no están autorizados para conceder honorarios al abogado cuales son la responsabilidad de los partes individuales. En algunos casos, un corte pudiera concederle parte o todo los honorarios del abogados (si usted prevale la decisión) o al distrito (si le prevale la decisión y sus reclamos son frívolos, irrazonables o sin fundamento o presentado por intenciones impropios). Sin embargo, oficiales de audiencias no son autorizados a conceder honorarios del abogado.
- A excepción de las disputas sobre colocación disciplinaria y fallos externos durante la audiencia administrativa imparcial el/la niño(a) permanecerá en su ubicación actual hasta que se logre una decisión final, a menos que usted y la escuela decidan de otra manera u otra colocación temporal decidida por el oficial de la audiencia. Excepto en el caso de suspensión a corto plazo (hasta 10 días en un año escolar), el/la niño(a) continuará recibiendo servicios de educación especial y servicios según como establecido en su IEP.
- Al final de la audiencia, cualquier parte tiene el derecho de registrar una demanda civil en una corte de ley con respecto a los asuntos de la audiencia imparcial. Las leyes que gobiernan la jurisdicción y los procedimientos se aplicarán a cualquier demanda presentada ante el tribunal. Si el padre prevalece en la decisión del tribunal, el tribunal puede, de acuerdo a su discreción, conceder honorarios razonables al abogado. Esto significa que si los padres deciden llevar el caso al tribunal, deben pagar por los servicios del abogado, y es posible que puedan recibir o no reembolso completo o parcial de estos costos si ganan el caso.

Una palabra sobre escuelas particulares / escuelas en el hogar

Las agencias públicas están obligadas a ofrecer una educación pública gratis y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) a cualquier niño(a) entre la edad de 3 – 21 años que viva en su jurisdicción y que cumpla con los requisitos para ser elegible. Por lo tanto, todos los/las niños(as) dentro de esa categoría de edad deben ser localizados, y si es necesario, ser evaluados para determinar si califican para recibir servicios de educación especial y los servicios relacionados. Esto incluye a niños(as) matriculados(as) en escuelas particulares, o en escuelas en el hogar, o que no están en ninguna escuela, así como niños(as) en las escuelas públicas.

En la mayoría de los casos, FAPE se puede ofrecer a un estudiante en el ambiente de la escuela pública. Sin embargo, si se decide en el proceso de IEP que el derecho de FAPE de un(a) niño(a) será mejor servido en una escuela privada especializada que en una pública, entonces la agencia pública pagará por las necesidades de educación especial del niño(a) en un ambiente particular.

Los padres que deciden matricular a sus niños(as) con discapacidades en escuelas particulares **sin involucrar** a la escuela pública en la decisión, son responsables por pagar la colegiatura y los costos de la escuela particular. Aunque cada distrito escolar está obligado a gastar una parte de sus fondos de IDEA para ayudar a estudiantes con discapacidades matriculados por sus padres en escuelas particulares o en la escuela-hogar, estos estudiantes no tienen el derecho a recibir toda la educación especial y los servicios relacionados que el/la niño(a) recibiría en la escuela pública. El distrito decidirá, basada en cada caso individual cuánta ayuda, si se necesita, se le debe ofrecer a un niño. Los distritos escolares consultarán con el representante apropiado de los niños en escuelas particulares y en el hogar para determinar cuáles servicios serán proporcionados y dónde serán ofrecidos. Los niños con discapacidades que los padres matriculan en escuelas particulares reciben servicios bajo un plan de servicio que es diferente de un IEP. Poner en cuenta que según las leyes federales (IDEA por sus siglas en inglés) y las leyes estatales los niños enseñados en casa no tengan los mismos derechos recibir una educación gratis y apropiada (FAPE por sus siglas en inglés) proporcionado por el distrito. Aquellos padres quien instruyen sus hijos en hogar deben matricularse con el departamento de educación pública como un padre de escuela-hogar.

Estudiantes dotados

Los procedimientos que se refieren a estudiantes dotados son los mismos que los niños en edad escolar con discapacidades, con cuatro excepciones. Las cuatro excepciones incluyen: 1) los requerimientos de búsqueda de niños (child find) 2) cambios de colocación disciplinaria, 3) la planificación de la transición y 4) Educación Pública Apropiada Gratuita (FAPE, por sus siglas en inglés) como autorizado según IDEA.

OPCIÓN DE PARTE C EXTENDIDO

Por aquellos niños que iban cumplir 3 años dentro diciembre 2009 y septiembre 2011 y sus padres quien prefieren continuar con el programa Parte C bajo la Beca Estatal Incentivo del Parte C Extendido tendrán el derecho a los procedimientos de protección proporcionado bajo el programa de IDEA Parte B si la evaluación realizada bajo el programa de Parte B califica el niño por servicios bajo el programa Parte B. Los siguientes procedimientos de protección que serán proporcionados a los padres en nombre de sus hijos quien participarán en el programa de Extended Part C son: 1) los padres deben proveer consentimiento por escrito por una evaluación inicial; 2) los padres tienen el

derecho a dar consentimiento a la disposición a una educación pública apropiada y gratis a través de un programa de educación individualizado (IEP) que indentifica servicios de educación especial y servicios relacionados; 3) los padres tienen la oportunidad examinar los expedientes académicos; 4) la información del niño es confidencial; 5) los padres tienen el derecho recibir un aviso previo por escrito de reuniones; 6) los padres tienen el derecho recibir un aviso previo por escrito por cualesquieres acciones propuestas o rehusadas; 7) los padres tienen el derecho recibir información comunicado en su lengua materna o modo de comunicación; 8) los padres tienen el derecho pedir por una evaluación educativa independiente; 9) los padres tienen el derecho a las varias opciones para resolver disputas respecto a la evaluación y la determinación de elegibilidad de Parte B incluyendo pero no limitado al Proceso Debido y 10) los padres tienen el derecho recibir una copia del reporte de la evaluación y la determinación de elegibilidad desde el distrito sin costo. Los procedimientos de protección del Programa de Familias, Bebés y Niño (FIT por sus siglas en inglés) de Nuevo México aplicarán a los servicios de intervención tempranos y a los demás identificados o proporcionados a través de un plan individualizado familiar bajo la opción de Parte C Extendido.

Recursos Del Padre

GRUPOS DE DEFENSA Y AYUDA PARA LOS PADRES EN NUEVO MÉXICO

- ARC of New Mexico (505) 883-4630
- Colfax-Citizens for the Developmentally Disabled (505) 445-5674
- Developmental Disabilities Planning Council (505) 827-7590
- Governor's Committee on Concerns of the Handicapped (505) 827-6465
- Native American Protection and Advocacy Project
P.O. Box 392 Shiprock, NM 87420 (505) 368-3216 (800) 862-7271
- Parents for Behaviorally Different Children (505) 265-0430 (800) 273-7232
- Parents Reaching Out (800) 524-5176; (505) 247-0192

SERVICIOS GRATIS O A POCO COSTO

- Albuquerque Bar Association Volunteer Lawyers (505) 256-0417
- Legal Aid Society of Albuquerque (505) 243-7871
- Disability Rights New Mexico (800) 432-4682

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO MÉXICO

120 South Federal Place, Salón 206 Santa Fe, NM 87501

Agencia de Educación Especial (505) 827-1457

La agencia de Educación Especial puede proveer las formas y ayuda para archivar una queja o una audiencia de proceso imparcial; contestar sus preguntas sobre la ley. Pida hablar con el representante del padre.

RECURSOS EN EL INTERNET SOBRE EDUCACIÓN ESPECIAL

Para más información sobre los asuntos en esta guía u otras ediciones con respecto a la educación especial, gran número de ayuda son accesibles en el internet.

- *National Information Center for Children and Youth with Disabilities* en www.NICHCY.org es una fuente comprensiva para los administradores, los educadores, y los padres.
- *The National Association of Protection and Advocacy Systems* at www.protectionandadvocacy.com es una red de los derechos de incapacitados que proporciona servicios de ayuda y consejo legal y de calidad. Su vínculo de

“Education/IDEA” proporciona una amplia gama de servicios e información referente a incapacidades para aconsejar a familias sobre las cortes y la ley.

- *Pacer Center, Inc.*, (*Parent Advocacy Coalition for Educational Rights*) at www.pacer.org se construye en el concepto de “padres ayudando a padres” y ofrece una amplia gama de materiales, información, y de ayuda a las familias.
- La información presentada en www.pbis.org por el *Center on Positive Behavioral Interventions and Support* está disponible en inglés y español.
- Para leer *the Individuals with Disabilities Education Act of 1997 (IDEA)* y las reglas y regulaciones federales en *United States Office of Special Education Programs (OSEP)* www.ed.gov/offices/OSERS/OSEP.

Las regulaciones de Nuevo México se pueden obtener en el internet con el Departamento de Educación del Estado en www.sde.state.nm.us, así como enlaces a otros asuntos relacionados con la educación especial en Nuevo México.